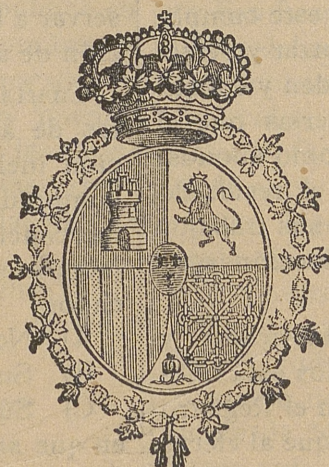


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre. 9 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1925).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.983

GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha de hoy, se anuncia la provisión de quince plazas de Auxiliares de Administración civil, las que se produzcan el día en que se terminen los ejercicios, y quince más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias deberán ser presentadas desde el día 13 de Agosto hasta el 14 de Septiembre, todos los días laborables de diez a doce en la Sección Central, Personal, de este Ministerio, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

4.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Título de Bachiller, los que aleguen este extremo, o certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico en el acto de presentar la instancia, en concepto de derechos de examen y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma indicada, y expresando en ellas la edad y domicilios que hubieren tenido durante los cinco años últimos, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el se-

gundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición, se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 25 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno práctico, escrito; y otro teórico, oral; el primero consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográficamente. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de una hora; y el segundo, en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de tres temas sacados a la suerte, en el improrrogable plazo de treinta y cinco minutos.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: una de gramática, aritmética y escritura manual, en la cual los opositores sólo podrán obtener la calificación de sufi-

ciente o insuficiente, y otra de mecanografía al dictado y copia, parte que será calificada con puntos. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio hasta diez puntos, y en el segundo, de cero a diez puntos por papeleta.

Los opositores que sean Bachilleres sólo practicarán del primer ejercicio la prueba de mecanografía.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés alemán o italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación en este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma, cuyo conocimiento haya acreditado el opositor, y además dará a éste derecho a figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que fuese calificado de insuficiente u obtuviese puntuación inferior a 5,50 en el primer ejercicio, se considerará desaprobadado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 16 puntos no podrá ser incluido en la propuesta.

Los ejercicios comenzarán transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre

de 1918, el día que acuerde el Tribunal y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los *Boletines Oficiales* al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar el mismo día en que aparezca.

Madrid, 10 de Agosto de 1925.
—El Subsecretario, *Martínez Anido*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.959

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Venta de abonos químicos y minerales

Siendo muchas las quejas que se reciben en este Gobierno civil, y en la Jefatura del Servicio Agronómico de esta provincia sobre la forma en que se envían por algunos fabricantes y vendedores de abonos químicos y minerales poco escrupulosos que quieren realizar sus negocios a expensas del agricultor que le confían sus contratos, me permito llamar la atención a todos los fabricantes, abonos con el fin de que cumplan estrictamente con las disposiciones vigentes sobre esta materia y especialmente con las comprendidas en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919.

He de llamar poderosamente la atención de los agricultores para que me presten su ayuda en esta labor, pues siendo a quien interesa más directamente no dudo que han de dar conocimiento de las anomalías que en el cumplimiento por parte de los vendedores de abonos se cometan con el fin de poner coto a sus abusos imponiéndoles el castigo y las multas que las leyes me autorizan.

Antes de aplicar con el rigor de la ley a los contraventores las penas en que infrinjan, debo hacer saber a todos los fabricantes, almacenistas y vendedores de abonos químicos y minerales los deberes y obligaciones que tienen que cumplir para con la ley, procurando sean realizados para evitarles los perjuicios a que diesen lugar, pues estoy decidido a ser inexorable con los que caigan en infracción.

Para que no aleguen ignorancia de estas obligaciones se las recuerdo con el fin de que a partir del día 25 del actual se pongan

todos en condiciones legales siendo resultado de este cumplimiento el poder alcanzar y perseguir a los que frauden y sofisticuen todas las materias que el agricultor emplea como abonos; principios que son el resultado de la recompensa a sus trabajos y gastos en la producción agrícola.

Primera. Todo fabricante y expendedor de abonos está obligado a inscribirse en el Registro de venta de abonos que al efecto se lleva en la Sección Agronómica (calle Montero Calvo, 7, entresuelo).

Segunda. Están obligados todos los fabricantes, expendedores y almacenistas a llevar el libro de entradas y salidas de abonos en sus depósitos y almacenes (cuyos libros deben adquirir en expresada Sección Agronómica).

Tercera. En la primera quincena de cada mes deben enviar a dicha oficina copia o relación de las ventas que haya practicado y estado mensual de existencias que han de confrontar fielmente

con el duplicado que han de conservar a los efectos de la inspección de abonos.

Cuarta. Todos los expendedores de abonos tienen la obligación ineludible de indicar a los compradores la calidad de sus mercancías, entregándoles una factura en la que consten certificados:

A) Nombre del abono.

B) Su origen y procedencia.

C) Su composición química en que se expresará el tanto por ciento que contiene de cada uno de los principios fertilizantes esenciales (nitrógeno, ácido fosfórico y potasa).

D) El estado químico de estos elementos.

Quinta. Los sacos o envases han de llevar una etiqueta señalando la riqueza que contiene el abono de cada uno de los elementos indicados nitrógeno, ácido fosfórico y potasa en cifras bien visibles y que deben concordar con las que se expresen en la factura respecto al tanto por ciento de cada uno de dichos principios.

De cuántas dudas se les ocurren, para el mejor cumplimiento de estas disposiciones, podrán dirigirse a este Gobierno civil o a la Jefatura de la Sección Agronómica de la Región.

Espero también por parte de los compradores su ayuda al personal de ingenieros y ayudantes del Servicio Agronómico encargados de la inspección y toma de muestras para análisis de los abonos, con el fin de imponer las multas y castigos a cuantos sofisticadores o vendedores de mala fe no cumplan con las disposiciones vigentes que no estoy dispuesto a consentir.

Ordeno a todos los Alcaldes y agentes de mi autoridad hagan llegar a conocimiento de las partes interesadas esta circular, y procuren cumplir y hacer cumplir con las sabias disposiciones que procuran la tranquilidad del comprador y la del vendedor de buena fe.

Valladolid, a 13 de Agosto de 1925.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 3834.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid

Mes de Junio de 1925

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas u parasitarias que han atacado a los animales de esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	PARTIDO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Olmedo.	Cogeces de Iscar.	Bovina	»	3	»	»	3
»	»	Isocar.	»	»	4	»	»	4
»	Capital.	Renedo de Esgueva.	Ovina	»	117	»	»	117
»	»	Villanubla.	»	99	»	99	»	»
»	Medina del Campo.	Bobadilla del Campo.	»	»	6	6	»	»
»	Olmedo.	Cogeces de Iscar.	»	»	245	»	»	245
»	»	Isocar.	»	»	1393	»	14	1379
»	»	La Pedraja de Portillo.	»	»	130	»	»	130
»	Valoria la Buena.	Cubillas de Santa Marta.	»	»	11	8	2	1
»	Villalón.	Villacid de Campos.	»	»	30	»	»	30
»	Olmedo.	Cogeces de Iscar.	Caprina	»	47	»	»	47
»	»	Isocar.	»	»	214	»	6	208
»	»	Cogeces de Iscar.	»	»	1	»	»	1
Viruela	Medina del Campo.	Nueva Villa de las Torres.	Porcina	»	»	»	»	»
»	»	Villaverde de Medina.	Ovina	30	»	15	10	5
»	Mota del Marqués.	San Pelayo.	»	92	(Sin datos).		»	92
Durina	Medina de Rioseco.	Villabragima.	»	245	»	236	9	»
»	Nava del Rey.	Siete Iglesias de Trabancos.	Equina	»	1	»	»	1
Pulmonía contagiosa	Valoria la Buena.	Trigueros del Valle.	»	1	»	»	»	1
			Porcina	»	17	5	12	»

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez de Blas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.992

Becilla de Valderaduey

Para proceder a la formación de los apéndices que han de servir de base a la derrama de la contribución territorial, en el año 1926-27, se hace saber a cuantos

hayán sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, así vecinos como forasteros, que hasta fines del mes actual, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Becilla de Valderaduey, a 14 de Agosto de 1925.—El Alcalde, *Pedro Burgos*.

Núm. 3.973

Corcos del Valle

Fijadas definitivamente por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales del pre-

supuesto del ejercicio de 1923-24, y ejercicio trimestral del año 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas libremente los habitantes de esta villa, y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimaren justas.

Corcos del Valle, 10 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Leonardo Gonzalo.

Núm. 4.003

Olivares de Duero

Con el fin de proceder a la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1926-27, se hace saber a todos los terratenientes de este término, vecinos y forasteros, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Septiembre próximo las oportunas relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Olivares de Duero, 13 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Santos Toribio.

Núm. 3.968

San Salvador

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

San Salvador, a 12 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Enrique Alonso.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Gallegos de Hornija.

Núm. 3.951

Santibáñez de Valcorba

Hallándose terminado el presupuesto municipal ordinario para el corriente año de 1925-26, se

halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que los vecinos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean justas, advirtiéndose que pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Santibáñez de Valcorba, 11 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Pedro Tejero.

Núm. 3.988

Trigueros del Valle

Autorizado por la Superioridad el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio actual de 1925-26, y figurando en el mismo como ingresos el repartimiento general sobre utilidades, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, individuos y entidades, presenten en la Secretaría de esta Corporación, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, relación individual jurada de todas las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto en la parte real como en la personal, según disponen las ordenanzas del caso, pues de lo contrario se hará la evaluación por las Comisiones con arreglo a los datos que arrojen los documentos tributarios existentes, sin que los interesados tengan luego derecho a reclamación.

Trigueros del Valle, 14 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.977

ÁVILA

Don José Boza Moreno, Juez de instrucción del partido de Avila

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y a los Agentes de la Policía judicial, practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de nueve caballerías menores pertenecientes a Félix Jiménez Arribas, Leocadio Gutiérrez Casillas, Santiago del Río Pindado, Segundo García Blázquez y Angel Blázquez Hernández, vecinos de Narrillos de San Bernardo, cuyas caballerías se supone fueron sustraídas de los rastros del sitio denominado los Longueras del Garrobal, término de Narrillos

de San Leonardo, en la noche del nueve del actual, y en cuyo sitio pernoctó una cuadrilla de gitanos conocidos por los nombres de Ricardo González, Tomás Dual, de 36 años, estatura regular, pelo rizado, bigote rubio; un tal Vicente, de 35 años, fuerte, bigote y pelo negro, pertenecen a la familia que apodan los Borlas o Borjas, todos los que durmieron la noche de la sustracción en el límite de Narrillos de San Leonardo y de Alamedilla, poniendo las caballerías a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallaren, sino acreditan su legítima adquisición, así como a quien resulte ser autor o autores de tal sustracción.

Dado en Avila, a doce de Agosto de mil novecientos veinticinco.—José Boza.—El Secretario, P. H., Miguel L. García.

Núm. 3.969

NAVA DEL REY

Don Justo Blasco, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente y término de diez días a contar desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado al autor o autores del robo de efectos que se dirán, sustraídos la noche del 22 de Julio pasado, de un carro, en Villafranca de Duero, y de la propiedad de José Hernández, vecino de Toro, para ser oídos en el sumario que con el número 36 del corriente año, instruyo por el hecho indicado, previniéndoles que si no comparecen les parará los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos efectos, así como a la detención de las personas en cuyo poder se hallen, de no justificar su legítima adquisición.

Efectos sustraídos

Seis piezas volantes.

Cuatro medias piezas volantes, bordados.

Tres docenas pañuelos moquero.

Dos docenas de gorros blancos, todo ello.

Tres pañuelos de seda, color blanco.

Dos docenas de justillos blancos.

Ocho piezas de bordado de cinco varas cada pieza, blanco; y Dos docenas de justillos de colores.

Dado en Nava del Rey, a trece de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Justo Blasco.—El Secretario, Federico Barrachina.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.782

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid

Débito principal, 104'48. — Recargo, 15'67

Don Francisco Torres Cuervo, Agente ejecutivo de contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial a la Hacienda por los conceptos y presupuesto de 1923-24, he practicado con fecha quince de Julio de mil novecientos veinticinco en Pedrosa del Rey, la siguiente diligencia:

Diligencia de embargo.—Deudores dueños desconocidos.—El Agente que suscribe, en vista de la designación de bienes inmuebles hecha por el señor Ingeniero Director y el Perito Agrícola Ayudante, afecto a la dirección del Servicio de Avance Catastral de esta provincia, procedió al embargo de las fincas correspondientes a dueños desconocidos que no han satisfecho sus débitos que comprende este expediente, cuyo deslinde y demás circunstancias se expresan a continuación:

FINCAS

1.^a Una tierra en este término de Pedrosa del Rey, al pago Tras la Cuesta, de cabida una hectárea, 54 áreas, 72 centiáreas, que linda N. término de Casasola, E. Antonino Moya y Duque de Arión, S. Baldomero Rodríguez, O. Julián Cabezudo y término de Casasola; capitalizada en 1.763 pesetas 80 céntimos.

2.^a Otra tierra en el mismo término, al Páramo, de cabida 31 áreas, 32 centiáreas, que linda N. y O. Tomás Pérez, E. Adelaida Cabezudo y Diego Aranda, S. Ramona Rico; capitalizada en 150 pesetas 40 céntimos.

3.^a Otra tierra en dicho término, al pago Tras la Cuesta, de cabida una hectárea, 79 áreas, 68 centiáreas, que linda N. Eduardo Beato, E. camino de la Mota, S. Carmelo Gutiérrez, O. Duque

de Arión; capitalizada en 431 pesetas 20 céntimos.

4.^a Otra tierra en dicho término, al pago Tras la Cuesta, de cabida 44 áreas, 92 centiáreas, que linda N. Higinio Cabezudo, E. Nicolás García, S. Duque de Arión, O. camino de Casasola a Villalar; capitalizada en 107 pesetas 80 céntimos.

5.^a Otra tierra en dicho término, al pago de las Contiendas, de cabida una hectárea, 75 áreas, 65 centiáreas, que linda N. camino Carrefrenales de abajo, E. término de Villalar, O. desconocida, S. camino de Villalbarba a Villalar; capitalizada en 843 pesetas 20 céntimos.

6.^a Otra tierra en dicho término, al pago de las Contiendas, de cabida una hectárea, 75 áreas, 65 centiáreas, que linda al N. camino de Carrefrenales de abajo, E. desconocida, S. camino de Villalbarba a Villalar, O. José Samaniego; capitalizada en 843 pesetas 20 céntimos.

7.^a Otra tierra en dicho término, al pago de Gajate, de cabida 2 hectáreas, 8 áreas, 32 centiáreas, que linda N. Antonio García, José Moya y Ramona Rico, E. José Moya y herederos de Inocencio Gullón, S. Enrique de Castro y Ramona Rico, O. Antonio García; capitalizada en 291 pesetas 60 céntimos.

8.^a Otra tierra en dicho término, al pago del Medianero, de cabida 31 áreas, 28 centiáreas, que linda N. Julita Alonso y Carmelo Gutiérrez, E. Carmelo Gutiérrez, S. Juliana Castellanos, O. Juliana Castellanos y Julita Alonso; capitalizada en 356 pesetas 40 céntimos.

9.^a Otra tierra en dicho término, al pago de Gajate, de cabida una hectárea, 41 áreas, 7 centiáreas, que linda N. Carmen Arévalo y desconocida, E. desconocida y Carmelo Gutiérrez, S. Carmelo Gutiérrez, O. Juan Bautista Aparicio y Carmen Arévalo; capitalizada en 197 pesetas 60 céntimos.

10. Otra tierra en dicho término, al pago de Gajate, de cabida 47 áreas, 2 centiáreas, que linda N. término de Villalar y desconocida, E. término de Villalar, S. herederos de Hilario Alonso, O. Carmelo Gutiérrez y desconocida; capitalizada en 65 pesetas 80 céntimos.

11. Otra tierra en dicho término; al pago de Gajate, de cabida 78 áreas, 38 centiáreas, que linda N. término de Villalar y Carmen Rodríguez, E. término de Villalar, S. desconocida, O. desconocida y Carmen Arévalo, capitalizada en 109 pesetas 80 céntimos.

12. Otra tierra en dicho término, al pago del Hoyo, de cabida

31 áreas, 8 centiáreas, que linda N. Manuel de Castro, E. herederos de Inocencio Gullón, S. herederos de Gregorio Lazameta, O. Ciriaco Manrique y Manuel de Castro; capitalizada en 43 pesetas 40 céntimos.

13. Otra tierra en dicho término, al pago de Nateros, de cabida 62 áreas, 9 centiáreas, que linda N. Leoncio Berceruelo, Miguel García y Antonino Moya; E. Antonino Moya, S. término de Villalar, Ignacio González y Baldomero Rodríguez, O. Baldomero Rodríguez y herederos de Inocencio Gullón; capitalizada en 372 pesetas 60 céntimos.

14. Otra tierra en dicho término, al pago de Carremajada, de cabida 30 áreas, 30 centiáreas, que linda N. Ciriaco Manrique y Antonino Moya, E. Antonino Moya y Sebastián Meléndez, S. Adelaida Cabezudo, O. Carmelo Gutiérrez; capitalizada en 593 pesetas 80 céntimos.

15. Una era de pan trillar en dicho término, al camino San Román, de cabida 7 áreas, 80 centiáreas, que linda N. Julita Alonso, E. camino a Pedrosa del Rey, S. Antonino Moya, O. Lázaro Moya; capitalizada en 124 pesetas 80 céntimos.

16. Una tierra en dicho término, al pago de Villembre, de cabida 31 áreas, 63 centiáreas, que linda N. Manuel Gutiérrez, S. Eutiquio García y Eduardo Beato, O. Eutiquio García; capitalizada en 189 pesetas 80 céntimos.

17. Otra tierra en dicho término, al pago de Villembre, de cabida 86 áreas, 99 centiáreas, que linda N. Ignacio González y Antonio García, E. Ciriaco Manrique, S. Ciriaco y Celestino Manrique, O. Antonino Moya; capitalizada en 417 pesetas 60 céntimos.

18. Otra tierra en dicho término, al pago del camino de Toro, de cabida 31 áreas, 63 centiáreas, que linda N. Carmelo Gutiérrez y Benito González, E. Benito González, S. Tertulino González, O. Carmelo Gutierrez; capitalizada en 76 pesetas.

19. Otra tierra en dicho término, al pago de Traslotero, de cabida 61 áreas 63 centiáreas que linda N. desconocida, E. desconocida e Ismael García, S. sendero de Villembre, O. término de Casasola; capitalizada en 86 pesetas 20 céntimos.

20. Otra tierra en dicho término, al pago Traslotero, de cabida 61 áreas, 62 centiáreas, que linda N. desconocida, E. y S. Ismael García, O. desconocida; capitalizada en 86 pesetas 20 céntimos.

21. Otra tierra en dicho término, al pago Traslotero, de cabida

46 áreas, 22 centiáreas, que linda N. desconocida e Ignacio González, E. herederos de Salvador Calvo, S. Antonio García e Ismael García, O. desconocida; capitalizada en 64 pesetas 80 céntimos.

22. Otra tierra en dicho término, al pago Traslotero, de cabida 77 áreas, 3 centiáreas, que linda N. término de Casasola y desconocida, E. desconocida, O. término de Casasola; capitalizada en 184 pesetas 80 céntimos.

23. Otra tierra en dicho término, al pago de Traslotero, de cabida una hectárea, 7 áreas, 84 centiáreas, que linda N. término de Casasola de Arión y desconocida, E. Ignacio González, S. y O. desconocidas; capitalizada en 258 pesetas 80 céntimos.

24. Otra tierra en dicho término, al pago de Traslotero, de cabida 7 áreas, 70 centiáreas que linda N. E. y S. desconocidas, O. término de Casasola y desconocida; capitalizada en 10 pesetas 80 céntimos.

25. Otra tierra en dicho término, al pago de Traslotero, de cabida una hectárea, 14 centiáreas, que linda N. término de Casasola y Obras públicas, E. Ventura González, S. Ignacio González y desconocida, O. desconocida; capitalizada en 22 pesetas.

26. Otra tierra en dicho término, al pago del Páramo, de cabida 15 áreas, 41 centiáreas, que linda N. término de Casasola, E. desconocida, S. Antonio García y Eduardo Pinilla, O. Fructuoso Rico; capitalizada en 21 pesetas 60 céntimos.

27. Otra tierra en dicho término, al pago del Páramo, de cabida 15 áreas, 41 centiáreas, que linda N. camino de las Canteras, E. Francisco Casas, S. Antonio García, O. desconocida; capitalizada en 21 pesetas 60 céntimos.

28. Otra tierra en dicho término, al pago de Traslotero, de cabida 61 áreas, 62 centiáreas, que linda N. término de Casasola de Arión y camino de las Canteras, E. Fructuoso Rico, S. Josefa González y Ventura González, O. término de Casasola de Arión; capitalizada en 147 pesetas 80 céntimos.

29. Otra tierra en dicho término, al pago del sendero de Mayo, de cabida 63 áreas, 68 centiáreas, que linda N. Baldomero Rodríguez y Sebastián Meléndez, E. Ignacio Domínguez y Baldomero Rodríguez, S. herederos de Gregorio Lazameta, Ignacio Domínguez, O. Ignacio Domínguez y Baldomero Rodríguez; capitalizada en 89 pesetas 20 céntimos.

30. Otra tierra en dicho término, al pago del camino de las Canteras, de cabida una hectárea,

59 áreas, 19 centiáreas, que linda N. Antonino Moya, Francisco Gutiérrez y Manuel de Castro, O. Sebastián Meléndez y Diego Aranda, S. Manuel Cuadrado y Carmelo Gutiérrez; O. Carmelo Gutiérrez; capitalizada en 223 pesetas.

31. Otra tierra en dicho término, al pago del sendero de Mayo, de cabida 87 áreas, 55 centiáreas, que linda N. desconocida, E. Baldomero Rodríguez y Manuel de Castro, S. Fructuoso Rico y Anastasio Tejedor, O. Clemente Gallego; capitalizada en 420 pesetas 20 céntimos.

32. Otra tierra en dicho término, al pago del sendero de Mayo, de cabida 39 áreas, 80 centiáreas, que linda N. término de Casasola, E. y O. desconocidas, S. Emilio Tablares; capitalizada en 191 pesetas 20 céntimos.

33. Otra tierra en dicho término, al pago del Páramo, de cabida 79 áreas, 59 centiáreas, que linda N. término de Casasola, E. herederos de Alderete, S. camino de las Canteras, O. término de Casasola; capitalizada en 111 pesetas 40 céntimos.

34. Otra tierra en dicho término, al pago del sendero de Mayo, de cabida 15 áreas, 92 centiáreas, que linda N. término de Casasola, E. Antonino Moya, S. Emilio Tablares y Clemente Gallego, O. término de Casasola; capitalizada en 76 pesetas 40 céntimos.

35. Otra tierra en dicho término, al pago de Valdecarros, de cabida una hectárea, 57 áreas, 4 centiáreas, que linda N. Antonio García, E. Baldomero Rodríguez y Ramona Rico, S. y O. término de Morales; capitalizada en 753 pesetas 80 céntimos.

36. Otra tierra en dicho término, al pago de las Coronas, de cabida 79 áreas, 83 centiáreas, que linda N. Ciriaco Manrique, E. Antonino Moya y Julita Alonso, S. Lázaro Moya y Miguel García, O. Antonio García y Emilio Tablares; capitalizada en 191 pesetas 60 céntimos.

37. Otra tierra en dicho término, al pago de las Coronas, de cabida 92 áreas, 33 centiáreas, que linda N. Angel González y Eutiquio García, E. Julio Martín y Eutiquio García, S. Julio Martín y término de Morales. O. Angel González y término de Morales; capitalizada en 221 pesetas 60 céntimos.

Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Pedrosa del Rey, a quince de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Recaudador, *Francisco Torres*.